

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR
LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISION: 276/98-02

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "NUEVA COL. HINDU"
Mpio.: Tecate
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Segundo, es procedente el recurso de revisión interpuesto por ADELAIDA SERRANO VEGA VIUDA DE COTA, en su carácter de parte demandada en el juicio agrario número 2/94, seguido ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en Mexicali, Baja California, por derivarse de un juicio en el que se resolvió la acción de restitución de tierras ejidales promovida por el nuevo centro de población ejidal denominado "NUEVA COLONIA HINDU", Municipio de Tecate, en el Estado de Baja California, en contra de la recurrente.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando Quinto, se revoca la sentencia impugnada de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, y en estricto acatamiento la ejecutoria del veintitrés de febrero del año en curso, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de garantía número D.A-4434/99, se absuelve a ADELAIDA SERRANO VIUDA DE COTA, de las prestaciones que le fueron reclamadas por el Poblado "NUEVA COLONIA HINDU", Municipio de Tecate en el Estado de Baja California.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO. Con testimonio de la presente resolución, comuníquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que con esta fecha se ha dado cabal cumplimiento a su ejecutoria del veintitrés de febrero del dos mil, emitida en el juicio de garantías número D.A.4434/99.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 161/2000-48

Dictada el 28 de abril de 2000

Pob.: "CHAPULTEPEC"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente, en términos de lo establecido en el considerando primero de la presente resolución, el recurso de revisión interpuesto por DIANA ELIZABETH PALACIOS MOLINA, en su carácter de albacea de sus menores hijos JUAN GUILLERMO y ERWIN ROMMEL, ambos de apellidos MOLINA PALACIOS, en contra de la sentencia pronunciada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en Ensenada, Estado de Baja

California, dentro del expediente registrado con el número 502/98, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias.

SEGUNDO. Son fundados los agravios hechos valer por la recurrente, en términos de lo establecido en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución; y en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en Ensenada, Baja California, en el juicio agrario número 502/98, para el efecto de que el A quo, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, reponga el procedimiento reconociéndole legitimación a la parte actora y valore debidamente con amplitud de jurisdicción, las pruebas aportadas en autos y si así lo considera, se allegue mayores elementos de convicción que le permitan resolver el asunto a verdad sabida y en conciencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente tomo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 53/2000-48

Dictada el 31 de marzo de 2000

RECURRENTE: Ricardo Zúñiga Díaz y otros.
TERCERO INT.: Secretaría de la Reforma Agraria y otros.

ACCION: Nulidad de documentos.

SENT. RECURRIDA: 20 de octubre de 1999

JUICIO AGRARIO: 43/98

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RICARDO ZUÑIGA DIAZ, MARCELO MONSALVE ALVAREZ, SIMONA BALDENEGRO DOMINGUEZ y JORGE ISAAC GRANADOS JUAREZ, en contra de la sentencia emitida el veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 43/98.

SEGUNDO. Al haber resultados fundados los agravios hechos valer por RICARDO ZUÑIGA DIAZ, MARCELO MONSALVE ALVAREZ, SIMONA BALDENEGRO DOMINGUEZ, ha lugar a revocar la sentencia recurrida y declarar nulo el procedimiento administrativo agrario número 292295 tramitado por JORGE ISAAC GRANADOS JUAREZ, ante la Secretaría de la Reforma Agraria, para la expedición del título de propiedad respecto del predio "EL HUERFANITO", con superficie de 33-96-60 (treinta y tres hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta centiáreas), que corresponden a terrenos nacionales ubicado en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California.

Asimismo ha lugar a declarar la nulidad del título de propiedad número 421515, expedido en favor de JORGE ISAAC GRANADOS JUAREZ, para amparar el predio señalado en el párrafo anterior, consecuentemente procede que el Registro Agrario Nacional cancelar la inscripción número 302232, a fojas 232, volumen 364, del

libro correspondiente a títulos de colonias y terrenos nacionales, el dos de julio de mil novecientos noventa y tres.

Asimismo con copia certificada de esta sentencia notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad de Tijuana, Estado de Baja California, para que proceda a cancelar la inscripción respectiva.

TERCERO. Al haber resultado fundados los agravios hechos valer por JORGE ISAAC GRANADOS JUAREZ, parte demandada y reconvencionista en el juicio natural ha lugar a declarar nulo el procedimiento administrativo agrario número 78403 tramitado por CONCEPCION PRECIADO IBARRA, quien cedió sus derechos a RICARDO ZUÑIGA DIAZ y copropietarios, ante la Secretaría de la Reforma Agraria, para la expedición del título de propiedad respecto del predio denominado "POZA DEL ENCINO", con superficie de 96-60-00 (noventa y seis hectáreas, sesenta áreas), que corresponden a terrenos nacionales ubicado en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California.

Asimismo ha lugar a declarar la nulidad del título de propiedad número 540343, expedido en favor de RICARDO ZUÑIGA DIAZ y copropietarios, para amparar el predio señalado en el párrafo anterior, consecuentemente procede que el Registro Agrario Nacional cancele la inscripción número 501989, que obra a fojas 239, volumen 1161, del libro de inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales, del ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Asimismo con copia certificada de esta sentencia notifíquese al Director del Registro Público Propiedad de Tijuana, Estado de Baja California, para que proceda a cancelar la inscripción respectiva.

CUARTO. De solicitar las partes la reposición de los procedimientos administrativos agrarios ante la Secretaría de la Reforma Agraria, dicha dependencia deberá dar intervención a la Procuraduría General de la República.

QUINTO. Notifíquese con copia certificada de esta sentencia a la Secretaría de la Reforma Agraria, para la cancelación de las inscripciones ordenadas en los resolutiveos segundo y tercero de esta sentencia; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COLIMA

RECURSO DE REVISION: 007/2000-38

Dictada el 19 de mayo de 2000

Pob.: "PISCILA"
Mpio.: Colima
Edo.: Colima
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario "PISCILA", Municipio de Colima, Estado de Colima, en representación del mencionado ejido, contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 47/16/95.

SEGUNDO. Por ser infundados el primer y tercer agravios e insuficiente el segundo agravio esgrimidos por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "PISCILA", Municipio de Colima, Estado de Colima, se confirma la sentencia pronunciada el veintitrés

de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la ciudad de Colima, Estado de Colima, en el juicio agrario 47/16/95.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS

JUICIO AGRARIO: 225/96

Dictada el 2 de junio de 2000

Pob.: "VERAPAZ"
 Mpio.: Frontera Comalapa
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Ampliación de ejido.
 (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "VERAPAZ", Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior, con una superficie de 150-33-38 (ciento cincuenta hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y ocho centiáreas), de terrenos de temporal y agostadero, que se tomarán del predio denominado "SAN FRANCISCO TRES CRUCES", propiedad de la Federación,

localizado en el Municipio de Frontera de Comalapa, Estado de Chiapas, que resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 77 (setenta y siete) campesinos capacitados, que quedaron identificados en el considerando cuarto de esta resolución. Esta superficie pasará ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Hágase saber al Secretario de la Reforma Agraria la circunstancia referida en el considerando octavo, para que si lo considera pertinente realice las investigaciones correspondientes.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor; con copia certificada de esta sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 15/99

Dictada el 26 de mayo de 2000

Pob.: "NUEVA REFORMA "
Mpio.: Frontera Comalapa
Edo.: Chiapas
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "NUEVA REFORMA", promovida por un grupo de campesinos radicados en el Poblado de "BARRIO CUERNAVACA", Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas, en de que los predios investigados no son susceptibles de afectación, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y que no existen fincas afectables para ese fin en la República Mexicana.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de garantías número 217/81, a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 175/2000-04

Dictada el 9 de mayo de 2000

Pob.: "EL PARAISO"
Mpio.: Pijijiapan
Edo.: Chiapas
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "EL PARAISO", en contra de la sentencia dictada el uno de febrero del año dos mil por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la Ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Estado de Chiapas, al resolver el juicio 214/99.

SEGUNDO. Por los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04 con testimonio del presente fallo y a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "EL PARAISO" en el domicilio ubicado en la calle de Motolinía número 11, Colonia Centro, Distrito Federal por conducto de sus autorizados; y a la parte contraria del recurrente, por conducto del Tribunal Unitario al no haber señalado domicilio en la sede del Tribunal Superior Agrario, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 61/2000-03

Dictada el 31 de marzo del 2000

RECURRENTE: José Ismael de los Santos M.
Representante legal del ejido
"NUEVOCHAPULTENANGO",
3° INT.: Comisariado Ejidal del Poblado
"5 DE MAYO", mismo
Municipio y Estado.
ACCIÓN: Controversia Agraria por la
Tenencia de Tierras Ejidales.
SENT. RECURRIDA.: 8 de julio de 1999
EMISOR: Lic. Dionisio Vera Casanova.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto JOSE ISMAEL DE LOS SANTOS MORALES, en su carácter de representante legal del ejido "NUEVO CHAPULTENANGO", Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia emitida el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, de la misma entidad federativa, en el juicio agrario número 106/96, relativo a una controversia agraria por la tenencia de tierras ejidales, promovida por los hoy recurrentes.

SEGUNDO. Es parcialmente fundado el primero de los agravios hechos valer por el recurrente, pero insuficiente para revocar la sentencia impugnada e infundado el segundo de los agravios formulados, en consecuencia se confirma la sentencia señalada en el párrafo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de su origen y en su oportunidad,

archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 031/2000-03

Dictada el 14 de abril de 2000

Pob.: "HERMENEGILDO GALEANA"
Mpio.: Ocozocoautla
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución y nulidad.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en representación del Secretario de la Reforma Agraria, Director General de Ordenamiento y Regularización y Director de Regularización de la Propiedad Rural, contra la sentencia dictada el tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en el juicio agrario número 347/97, relativo a la restitución de tierras ejidales y nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias, al haberse presentado el escrito de agravios fuera del plazo previsto por el artículo 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes, con la anotación que el recurrente señaló domicilio en esta ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 148/95

Dictada el 21 de noviembre de 1995

Pob.: "ARROYO GRANDE"
Mpio.: Pueblo Nuevo Solistahuacán
Edo.: Chiapas
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega al Poblado "ARROYO GRANDE", Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Estado de Chiapas, la ampliación de ejido solicitada, por inexistencia de predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento positivo del Gobernador del Estado de Chiapas de seis de abril de mil novecientos cuarenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de septiembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 20/99

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "REFORMA AGRARIA"
Mpio.: Bella Vista
Edo.: Chiapas
Acc.: Nuevo centro de población.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "REFORMA AGRARIA", promovida por un grupo de campesinos radicados en el Poblado de "EL PACAYAL", Municipio de Bella Vista, Estado de Chiapas, en virtud de que los predios investigados no son susceptibles de afectación de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribábase en el Registro Público Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de amparo número 36/81, y a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta, el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 248/2000-04

Dictada el 27 de junio de 2000

Pob.: "MANACAL LLANO GRANDE"
Mpio.: Escuintla
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario "MANACAL LLANO GRANDE", Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas, contra la sentencia de once de febrero de dos mil, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4 en el expediente 121/95.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, se declaran fundada pero inconducente la parte final del tercer agravio, así como infundados el resto de los agravios que hicieron valer los recurrentes en el presente toca.

TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia del A quo, señalada en el resolutive primero que antecede.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause Estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA**JUICIO AGRARIO: 1815/93**

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS"
Mpio.: Juárez
Edo.: Chihuahua
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a cancelar los títulos de propiedad números 541280 y 541283 expedidos en base al acuerdo presidencial de veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, que amparan una superficie de 206-06-42 (doscientas seis hectáreas, seis áreas, cuarenta y dos centiáreas) y 180-95-39 (ciento ochenta hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y nueve centiáreas), respectivamente, propiedad de PATRICIA IVONNE QUIÑONES CHAVEZ; asimismo no ha lugar a cancelar los títulos 541281, 541282 y 541284 expedidos el primero en base al acuerdo del veinte de junio y los dos últimos en base del acuerdo del veintiuno del mismo mes y año citado, que amparan una superficie de 395-00-83 (trescientas noventa y cinco hectáreas, ochenta y tres centiáreas), 200-03-94 (doscientas hectáreas, tres áreas, noventa y cuatro centiáreas) y 200-86-29 (doscientas hectáreas, ochenta y seis áreas, veintinueve centiáreas) respectivamente, propiedad de JOSE LUIS BONNE MENCHACA.

Igualmente no ha lugar a declarar la nulidad de los acuerdos citados que le dieron origen a los respectivos títulos de propiedad.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por el Poblado denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, por falta de fincas

afectables dentro del radio legal del núcleo solicitante.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos del núcleo solicitante, respecto de la posesión que detentan sobre terrenos nacionales, para que los hagan valer ante la Secretaría de la Reforma Agraria, en los términos de los artículos 161 de la Ley Agraria y 116 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones de las inscripciones a que haya lugar; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 146/2000-5

Dictada el 18 de abril de 2000

Pob.: "LAS PUENTES"
Mpio.: Meoqui
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "LAS PUENTES", Municipio de Meoqui, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia emitida el veinticinco de enero del dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de

Chihuahua, Estado de Chihuahua, relativa a la acción de restitución de tierras, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar fundado el cuarto agravio hecho valer por los recurrentes, se revoca la sentencia impugnada, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario recurrido, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, se allegue de mayores elementos para resolver a verdad sabida el asunto puesto a su consideración, en los términos señalados en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 97/2000-05

Dictada el 14 de abril de 2000

Pob.: "BORJAS"
Mpio.: Matamoros
Edo.: Chihuahua
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal, en representación del núcleo agrario "LAS NEGRAS Y RANCHO CHAVENA", Municipio de Matamoros, Estado de Chihuahua, contra la sentencia

dictada el siete de enero de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5 con sede en Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario 33/94.

SEGUNDO. Por ser fundados y suficientes dos de los agravios esgrimidos, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5 el siete de enero de dos mil, en el juicio agrario del Distrito 5 el siete de enero de dos mil, en el juicio agrario 33/94.

TERCERO. Al contar con los elementos de juicio necesarios, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción y resuelve en definitiva el conflicto por límites sometido a la jurisdicción de los Tribunales Agrarios.

CUARTO. En tal virtud, se resuelve que los límites del ejido "BORJAS", en la parte que colinda con el ejido "LAS NEGRAS Y RANCHO CHAVEÑA", se ajustan al plano definitivo de este último, a saber: de la mojonera "TORO 'P' INT. I" a la mojonera "CHINO 'P'.."; de "CHINO 'P'" a la mojonera "GARRAPATAS INT. 'A'"; de la mojonera GARRAPATAS a la mojonera CUCHARA, como lo ilustran los planos que obran a fojas cuatrocientos seis y quinientas treinta de autos.

QUINTO. En consecuencia, se condena al ejido "LAS NEGRAS Y RANCHO CHAVEÑA", a respetar la superficie no comprendida en su plano definitivo y sí dentro de los límites fijados al ejido "BORJAS", identificada en los planos que obran a fojas cuatrocientos seis y quinientas treinta de autos. Para tal efecto, se dispone la inmediata y eficaz ejecución de esta sentencia, en términos del artículo 191 de la Ley Agraria, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5; el cual deberá designar a la brigada de ejecución, para que delimite físicamente la superficie que corresponde al ejido "BORJAS", de acuerdo a los vértices anotados en el punto resolutivo cuarto, marcándose las mojoneras correspondientes. Hecho que sea,

elabórese el plano de ejecución y remítase copia certificada de esta sentencia y del plano aprobado, al Registro Agrario Nacional.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEPTIMO. Notifíquese a las partes; devuélvanse los autos a su lugar de origen; ejecútese en sus términos, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 85/2000-05

Dictada el 31 de marzo de 2000

Pob.: "COYAMITO Y ANEXOS"

Mpio.: Villa Ahumada

Edo.: Chihuahua

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE DE LA LUZ TORRES MONTOYA, LORENZO NAJERA GUTIERREZ, y FRANCISCO ARRAS BARRIOS, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "COYAMITO Y ANEXOS", del Municipio de Villa Ahumada, Estado de Chihuahua, contra la sentencia dictada el trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 1227/97, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al resolver sobre una nulidad de actos y documentos, que no se encuentra contemplada dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 369/99-05

Dictada el 11 de abril de 2000

Pob.: "CUAUHTEMOC"
Mpio.: Ascención
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución y nulidad de actos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por JESUS CORONA ACEVEDO en contra de la sentencia emitida el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la ciudad y Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 83/94, relativo a la restitución y nulidad de actos, promovido por el comisariado ejidal del Poblado "CUAUHTEMOC", ubicado en el Municipio de Ascención, en la misma entidad federativa.

SEGUNDO. Son fundamentos parcialmente los agravios primero, tercero, quinto y sexto, e infundado el segundo, fundado pero inoperante el cuarto; por consiguiente, se revoca la sentencia señalada en el resolutive anterior, para el efecto de que el Tribunal del conocimiento, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, recabe de las autoridades agrarias sea la

Secretaría de la Reforma Agraria o el Registro Agrario Nacional, el plano definitivo de la ampliación de ejido del poblado "CUAUHTEMOC", Municipio de Ascención, Estado de Chihuahua, debidamente requisitado y autorizado por las autoridades agrarias competentes para estos casos, en el que consten las firmas autógrafas de quienes lo suscribieron; hecho lo cual, deberá ordenar la reposición de la prueba pericial con apoyo en este medio de prueba y demás existentes en el expediente integrado con motivo de dicha acción agraria, conforme al artículo 143 y siguientes del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; lo anterior a fin de que se encuentre en aptitud de resolver a verdad sabida, con plena jurisdicción el controvertido sometido a su jurisdicción.

TERCERO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

COAHUILA

RECURSO DE REVISION: 162/2000-20

Dictada el 18 de abril de 2000

Pob.: "VILLA HIDALGO"
Mpio.: Villa Hidalgo
Edo.: Coahuila
Acc.: Controversia por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por EDUARDO y FRANCISCO ASIS SALIDO LONGORIA, por conducto de su apoderado legal HUMBERTO R. MEDINA AINSLIE, en contra de la sentencia dictada el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y

nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede alterna en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, al resolver el juicio agrario 20-S-284/98.

SEGUNDO. Al resultar fundado el agravio conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal de primer grado, en base a los planteamientos de derecho de las partes y siguiendo para ello lo expuesto en el considerando cuarto y quinto de la presente resolución; teniendo a la vista tanto los documentos con los que amparan su propiedad los recurrentes y los documentos que integran la carpeta básica del ejido "VILLA HIDALGO", resuelva con libertad de jurisdicción el conflicto por límites sometido a su conocimiento, para lo cual también, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, deberá ordenar el perfeccionamiento de la prueba pericial, idónea en este tipo de asuntos, en la que se tomen en consideración para su estudio y análisis, los documentos antes señalados, y se realicen los trabajos de campo que sean necesarios para determinar técnica y fehacientemente si las superficies de los predios de cada una de las partes concuerdan con lo amparado por su títulos de propiedad, inclusive el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito, podrá dar dirección en el desahogo de la prueba, en el caso de estimarlo conveniente, a fin de llegar al conocimiento de la verdad en la litis planteada en lo principal, para que posteriormente, analizando en su integridad el material probatorio, resuelva lo que en derecho proceda respecto de la procedencia o improcedencia tanto de la nulidad del plano

del INEGI, como de la restitución ejercitada en la vía reconvencional.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad archívese el presente asunto.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 579/96

Dictada el 13 de mayo de 1997

Pob.: "GUAJARDO"
Mpio.: Ramos de Arizpe
Edo.: Coahuila
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "GUAJARDO", Municipio de ramos Arizpe, Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,577-46-86 (mil quinientas setenta y siete hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y seis centiáreas), de terrenos de temporal y agostadero, que se tomarán de la siguiente forma: 577-62-95 (quinientas setenta y siete hectáreas, sesenta y dos áreas, noventa y cinco centiáreas) del predio propiedad de MARIA ALESSIO ROBLES DE MORALES; 196-83-91 (ciento noventa y seis hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa y una centiáreas), del predio propiedad para efectos agrarios de ENRIQUETA HORNER DE MORALES; y 803-00-00 (ochocientos tres hectáreas) del predio propiedad de JOSE LUIS MORALES

ALESSIO, localizados en el Municipio de RAMOS ARIZPE, Estado de Coahuila, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, interpretado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a treinta y dos campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Coahuila, de diez de abril de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cinco de julio del mismo año, en lo que respecta a la superficie y a los predios que se afectan.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila y a la Procuraduría Agraria, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Lic. Luis Angel López Escutia y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Joaquín Romero González.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

JUICIO AGRARIO: 24/TUA24/97

Dictada el 29 de mayo de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS Y
SAN MATEO TLALTENANGO"

Deleg.: Magdalena Contreras

Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales por la vía de Conflicto por Límites, intentada por los vecinos del Poblado de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, respecto del Poblado "SAN MATEO TLALTENANGO", Delegación Cuajimalpa, en esta Ciudad.

SEGUNDO. Se reconoce y titula en la vía de Conflicto por Límites a la comunidad de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, una superficie total de 621-93-08.59 Has. (seiscientos veintiún hectáreas, noventa y tres áreas, ocho centiáreas, cincuenta y nueve decímetros cuadrados), como bienes comunales, cuyos, rumbos, distancias y vértices han quedado descritos en el Considerando sexto de este fallo, de acuerdo con el plano informativo realizado por el Ingeniero LEONEL ENRIQUE

LUNA PAYAN, comisionado por el Tribunal Superior Agrario.

TERCERO. En relación con las solicitudes de exclusión de diversos predios de los Terrenos Reconocidos y Titulados a favor de la Comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", presentadas por varios particulares, a que se refiere el resultando Quinto y por los razonamientos expuestos en el considerando Séptimo de este fallo, se ordena el desglose de las actuaciones relativas a dichas solicitudes del presente sumario, y su integración debiéndose notificar a los interesados, para que concurran a aportar las pruebas y alegatos que convenga a sus intereses, y en su oportunidad, agotadas las etapas procedimentales respectivas, se resuelva lo que en derecho proceda.

CUARTO. Notifíquese personalmente este fallo a las comunidades de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre y de "SAN MATEO TLALTENANGO", Delegación Cuajimalpa, ambos del Distrito Federal, a través de sus representantes autorizados, y hágase del conocimiento de la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y sus puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para los efectos legales conducentes. Remítanse copias certificadas al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito, y a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que tomen conocimiento en relación al cumplimiento dado a las resoluciones dictadas en el juicio de garantías 318/92 y en el incidente de inejecución de sentencia número 177/95.

SEPTIMO. Ejecútese esta sentencia de acuerdo al plano informativo elaborado por el Ingeniero Leonel Enrique Luna Payan,

comisionado por el Tribunal Superior Agrario para elaborar los trabajos técnicos e informativos, a que se hace referencia en el considerando sexto de este fallo, incluido el informe de primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve y el acta circunstancia de veintisiete de octubre de ese año que obran en autos. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 203/TUA24/97

Dictada el 22 de febrero de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JAVIER LEUCHTER LUNA Y OTROS
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedades particulares formuladas el diez de julio de mil novecientos setenta y seis, por JAVIER LEUCHTER LUNA, ANA MARIA IBARRA DE LEUCHTER y MIGUEL SAILHAN BEROT, con relación a los predios denominados "TEPECUITLAPAC", "TEPEZINTLA" y "TEPACHERAS", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalando en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutive en el

Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 268/TUA24/97

Dictada el 12 de noviembre de 1997

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: IRENE PELAEZ VDA. DE ZORRILLA
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de las propiedades particulares de la señora IRENE PELAEZ VIUDA DE ZORRILLA, de las tierras objeto de la resolución de confirmación y titulación de bienes comunales del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, referente a los predios denominados "TETECALA", con superficie de 00-80-49.36 hectáreas (ochenta áreas, cuarenta y nueve centiáreas, treinta y seis decímetros cuadrados) y "AHUATLIPAC", con dos fracciones de superficies de 00-76-47.25 hectáreas (setenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas, veinticinco decímetros cuadrados) y 00-45-02.04 hectáreas (cuarenta y cinco áreas, dos centiáreas, cuatro decímetros cuadrados).

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo y de los trabajos realizados, para los fines que procedan y se efectúen los señalamientos y

anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese a los interesados esta resolución, publíquense sus puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 417/TUA24/97

Dictada el 4 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: SAMUEL CAMACHO ANAYA
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el trece y quince de junio de mil novecientos setenta y cinco, por SAMUEL CAMACHO ANAYA, respecto de los predios denominados "RETAMATITLA" con superficie de 0-11-60 hectáreas (once áreas, y sesenta centiáreas) y "ZIZICTLA" con superficie de 1-84-24 hectáreas (una hectárea, ochenta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de

septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO",

Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 421/TUA24/97

Dictada el 3 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: VIRGINIA CAMACHO
CAMACHO
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

presentada por VIRGINIA CAMACHO CAMACHO, respecto del predio denominado "TIENDASULCO", con superficie de 0-26-88.55 hectáreas (veintiséis áreas, ochenta y ocho centiáreas, cincuenta y cinco decímetros cuadrados), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones

de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 435/TUA24/97

Dictada el 30 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: GENARO CAMACHO ESLAVA
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por GENARO CAMACHO ESLAVA, respecto del predio denominado "TONAYA", con superficie de 1-74-60 hectáreas (una hectárea, setenta y cuatro centiáreas y sesenta centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el

veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 464/TUA24/97

Dictada el 7 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANDRES CAMACHO ROMERO
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular de tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por ANDRES CAMACHO ROMERO, respecto de los predios denominados "TLATILPA", AGUATITLA" y CHICHICUATITLA", respectivamente, con superficies de 0-08-17 (ocho áreas, diecisiete centiáreas), 0-23-28 (veintitrés

áreas, veintiocho centiáreas) y 0-35-10 (treinta y cinco áreas, diez centiáreas), virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de abril del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 476/TUA24/97

Dictada el 2 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ALFREDO ALEJANDRO CARIAGA VILIESID
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentado el seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, por ALFREDO ALEJANDRO CARIAGA VILIESID, con relación al predio "SAN JERONIMO", en virtud de que dicho predio esta fuera de los terrenos comunales confirmados y titulados al Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, por Resolución Presidencial del dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de enero de mil novecientos setenta y cinco, como se establece en el considerando del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud de que el predio "SAN JERONIMO" no se encuentra de los terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes interesadas, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 489/TUA24/97

Dictada el 10 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: EVARISTO CASTILLO TORRES

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el veintitrés de junio y tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por EVARISTO CASTILLO TORRES, respecto de los predios denominados "CUAMINO" con superficie de 3-71-07 hectáreas (tres hectáreas, setenta y un áreas, y siete centiáreas) y "ATONCO" con superficie de 2-14-87.60 hectáreas (dos hectáreas, catorce áreas, ochenta y siete centiáreas y sesenta decímetros cuadrados), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 493/TUA24/97

Dictada el 29 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: FERNANDO CASTRO NAVA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por FERNANDO CASTRO NAVA, respecto del predio denominado "TRES PALOS", con superficie de 2-50-00 hectáreas (dos hectáreas, cincuenta áreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 494/TUA24/97

Dictada el 10 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: HIGINIO CASTRO NAVA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el veintitrés de junio y tres de julio de mil

novecientos setenta y cinco, por HIGINIO CASTRO NAVA, respecto de los predios denominados "CORCOBAROTITLA" con superficie de 1-30-00 hectáreas (una hectárea y treinta áreas) y "MEZONTEPEC" con superficie de 4-80-00 hectáreas (cuatro hectáreas y ochenta áreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del

mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 503/TUA24/97

Dictada el 27 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: LORENZO CHAVEZ CAMACHO
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, por LORENZO CHAVEZ CAMACHO, en relación con el predio denominado "PIE DE OCOMOZOTLA", con superficie indeterminada, conforme a lo razonado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 715/TUA24/97

Dictada el 23 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MOISES HERNANDEZ
 RAMIREZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, por MOISES HERNANDEZ RAMIREZ, continuando dicho procedimiento MARCOS HERNANDEZ VAZQUEZ, en su calidad de albacea y adjudicatario en el juicio sucesorio intestamentario a bienes del mencionado accionante, con relación al predio denominado "LA VENTA" con superficie de 6-00-00 hectáreas (seis hectáreas), ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutive anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en relación al predio "LA VENTA", con superficie de 6-00-00 hectáreas (seis hectáreas).

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutive en el

Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 984/TUA24/97

Dictada el 27 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: CARMEN ROMERO
 RODRIGUEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por CARMEN ROMERO RODRIGUEZ, respecto del predio denominado "TEPENTOTLI" con superficie de 0-02-72 hectáreas (dos áreas, setenta y dos centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de marzo del años dos mil novecientos, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 985/TUA24/97

Dictada el 28 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: FRANCISCO ROMERO
 RODRIGUEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FRANCISCO ROMERO RODRIGUEZ, respecto del predio denominado "IPATEPETONTLI" con superficie de 0-01-95 hectáreas (una área, noventa y cinco centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 76/TUA24/99

Dictada el 30 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: GABINA MADRIGAL OLMOS
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve GABINA MADRIGAL OLMOS, con relación a los derechos que correspondieron a VICTOR GOMEZ MOTA, amparados con el certificado sin número de la comunidad de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e

inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 168/TUA24/99

Dictada el 3 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: FELIPA SILVA ALVIRDE
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve FELIPA SILVA ALVIRDE, con relación a los derechos que correspondieron a la extinta HERLINDA ALVIRDE BUSTAMANTE, amparados con el certificado de derechos agrarios sin número, de la comunidad de "SAN MIGUEL TOPILEJO",

Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 189/TUA24/99

Dictada el 4 de abril de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: OSCAR ROMAN AUSIN
 ARREOLA
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve OSCAR ROMAN AUSIN ARREOLA, amparados con el número 585 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 191/TUA24/99

Dictada el 31 de marzo de 2000

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"

Deleg.: Tlalpan
 Actor.: TOMAS VELAZQUEZ
 GUTIERREZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve TOMAS VELAZQUEZ GUTIERREZ, como sucesor de los derechos agrarios que correspondieron a IGNACIO VELAZQUEZ HERNANDEZ, del Poblado de “SAN PEDRO

MARTIR”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 07973.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado “SAN PEDRO MARTIR”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 204/TUA24/99

Dictada el 3 de marzo de 2000

Pob.: “MAGDALENA CONTRERAS”
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: GUILLERMO MONTES DE
 OCA ROSALES
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios y la corrección de nombre que promueve GUILLERMO MONTES DE OCA ROSALES, amparados con el número 885 del censo de comuneros de la comunidad de “MAGDALENA CONTRERAS”, Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en la que aparece registrado GUILLERMO MONTES DE OCA R., para quedar como GUILLERMO MONTES DE OCA ROSALES, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado “MAGDALENA CONTRERAS”, Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 233/TUA24/99

Dictada el 27 de marzo de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: LORENZA ALFARO TORRES
 Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la corrección de nombre, que promueve LORENZA ALFARO TORRES, respecto del número 549 de la Resolución Presidencial del dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, que beneficio a la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrada la C. LORENZA ALFARO TORRES, para quedar como LORENZA ALFARO TORRES, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 298/TUA24/99

Dictada el 18 de enero de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARGARITO CAMACHO
 CHAVEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por MARGARITO CAMACHO CHAVEZ, derivados de la cesión de derechos que hiciera en su favor el señor ELEUTERIO MORELOS QUIÑONES, titular de los derechos agrarios amparados con el número 139192, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del

Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 319/TUA24/99

Dictada el 31 de marzo de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: MICAELA DEL OLMO
 BAUTISTA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de MICAELA DEL OLMO BAUTISTA, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a JOEL DEL OLMO MENDOZA, amparados con el número 1657 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado de Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme a lo señalado en la parte final del último considerando.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo

nombre, Distrito Federal, una vez que éste se encuentre debidamente integrado, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 338/TUA24/99

Dictada el 28 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ROSENDA MIRANDA OLMOS
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la señora ROSENDA MIRANDA OLMOS, derivado de la cesión de derechos que hiciera en su favor la C. FELIPA AMAYA CARRILLO, titular de los derechos agrarios del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva

expedir a ROSENDA MIRANDA OLMOS, el correspondiente certificado, que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de FELIPA AMAYA CARRILLO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a ROSENDA MIRANDA DE OLMOS, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 112/TUA24/98

Dictada el 15 de marzo de 1999

Pob.: "MAGDALENA PETLACALCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JOSE AVILA JIMENEZ
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. El Actor.: JOSE AVILA JIMENEZ no probó los hechos constitutivos de su acción por lo que es de negársele y se le niega el reconocimiento de derechos agrarios que presuntamente tenía la finada MARIA GIL JIMENEZ y que correspondieron a

SEVERINO AVILA del Poblado "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 54097, con base a lo expresado en el considerando octavo del presente fallo.

SEGUNDO. El demandado IRINEO AVILA ORTIZ acreditó sus excepciones, por que este tribunal considera procedente su reconocimiento de los derechos agrarios que como ejidatario le correspondieron a SEVERINO AVILA en el Poblado "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 54097, con base a lo expresado en el último considerando de este fallo, debiéndose respetar los derechos de posesión adquiridos sobre la parcela que ampara dicho certificado.

TERCERO. El Registro Agrario Nacional, no acreditó sus excepciones, por lo que es procedente declarar la nulidad de los traslados de dominio de los derechos agrarios que pertenecieron a SEVERINO AVILA en favor de MARIA GIL JIMENEZ y de IRINEO AVILA ORTIZ en el Poblado de "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal relativo al certificado de derechos agrarios número 54097, con base a lo expresado en el séptimo considerando de este fallo.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución pro conducto del su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a IRINEO AVILA ORTIZ, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEPTIMO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 347/TUA24/99

Dictada el 24 de marzo de 2000

Pob.: "SAN GREGORIO ATLAPULCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: TOMAS GONZALEZ GALICIA
 Acc.: Prescripción adquisitiva.

PRIMERO. Se declara improcedente la prescripción adquisitiva promovida por TOMAS GONZALEZ GALICIA respecto de los derechos agrarios que tiene reconocidos MARTINA SERRALDE MEDINA, como ejidatario del Poblado de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 15/TUA24/2000

Dictada el 23 de marzo de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: JOSE LUIS SALAZAR NIETO
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente la sucesión legítima promovida por JOSE LUIS SALAZAR NIETO, respecto de los derechos agrarios que en vida correspondieron a JOSE SALAZAR GARCIA, comunero de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal.

SEGUNDO. Se reconoce a JOSE LUIS SALAZAR NIETO como comunero de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, en sustitución de JOSE SALAZAR GARCIA, con derechos agrarios amparados con el número 1016 derivado de la Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, con base a lo expresado en el considerando último de este fallo.

TERCERO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JOSE LUIS SALAZAR NIETO, el correspondiente certificado que la acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de JOSE SALAZAR GARCIA.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto

de su órgano de representación legal, una vez que éste haya sido integrado a efecto de que inscriba a JOSE LUIS SALAZAR NIETO, como nuevo comunero de dicho lugar.

QUINTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 18/TUA24/2000

Dictada el 24 de marzo de 2000

Pob.: "XOCHIMILCO"
Deleg.: Xochimilco
Actor.: MAXIMO ESCOBAR GOMEZ
Acc.: Juicio agrario sucesorio.

PRIMERO. Es improcedente el juicio sucesorio promovido por MAXIMO ESCOBAR GOMEZ, respecto de los derechos agrarios que en vida correspondieron a LUIS FLORES VELASCO, titular de derechos agrarios en el Poblado "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, causahabiente del certificado de derechos agrarios número 3384184, por las razones vertidas en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente.

TERCERO. Publíquense los Puntos Resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal, debiéndose

hacer las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 27/TUA24/2000

Dictada el 29 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: CASIMIRO CONTRERAS GONZALEZ
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por CASIMIRO CONTRERAS GONZALEZ, derivados de la cesión de derechos que hiciera en su favor su señora madre EMILIA GONZALEZ CERVANTES, titular de los derechos agrarios amparados con el número de certificado 139437, de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal, para los efectos

del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 29/TUA24/2000

Dictada el 30 de marzo de 2000

Pob.: "MAGDALENA PETLACALCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ANTONIA GONZALEZ ZAVALA
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la señora ANTONIA GONZALEZ ZAVALA, con relación a los derechos agrarios pertenecientes a JOSE GONZALEZ GUTIERREZ, titular del certificado sin número, en el Poblado de "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo, dejándose a salvo sus derechos, para que los vuelva a ejercitar.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los

puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 740/TUA24/97

Dictada el 11 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: EDUARDO LERMA MENDEZ
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentada por EDUARDO LERMA MENDEZ, respecto del predio denominado "EL XITILE CHICO", con superficie de 1-00-32 hectáreas, (un hectárea, treinta y dos centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 473/TUA24/97

Dictada el 9 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: VALENTIN CAMACHO VIDAL
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por VALENTIN CAMACHO VIDAL, con relación al predio denominado "CUAMINO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, por las razones expuestas en el considerando último de esta sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes interesadas, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de mayo de dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez.

JUICIO AGRARIO: 445/TUA24/97

Dictada el 4 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: LEONARDO CAMACHO GARCIA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por LEONARDO CAMACHO GARCIA, con relación al predio denominado "PANTLAPEXTLI", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, por las razones expuestas en el último considerando de esta sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes interesadas, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y, archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de mayo de dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez.

JUICIO AGRARIO: 23/TUA24/2000

Dictada el 23 de mayo de 2000

Pob.: "TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ARMANDO FLORES AVILA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de ARMANDO FLORES AVILA, como nuevo ejidatario del Poblado denominado "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de JULIAN FLORES MOTA, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 659879 del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada

del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ARMANDO FLORES AVILA, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de JULIAN FLORES MOTA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a ARMANDO FLORES AVILA, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez.

JUICIO AGRARIO: 328/TUA24/99

Dictada el 24 de mayo de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: ROGELIO GOMEZ CHAVEZ
Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Es procedente la sucesión legítima promovida por ROGELIO GOMEZ CHAVEZ, respecto de los derechos agrarios que en vida correspondieron a MARIA ANDREA CHAVEZ FUENTES, comunera de "LA MAGDALENA CONTRERAS",

Delegación del mismo nombre, Distrito Federal.

SEGUNDO. Se reconoce a ROGELIO GOMEZ CHAVEZ como comunero de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, en sustitución de MARIA ANDREA CHAVEZ FUENTES, con derechos agrarios amparados con el número 658 derivado de la Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, publicada en el Diario de la Federación el día siete de abril de mil novecientos setenta y cinco con base a lo expresado en el considerando último de este fallo.

TERCERO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ROGELIO GOMEZ CHAVEZ, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de MARIA ANDREA CHAVEZ FUENTES.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que éste haya sido integrado a efecto de que se inscriba a ROGELIO GOMEZ CHAVEZ, como nuevo comunero de dicho lugar.

QUINTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva

Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez.

JUICIO AGRARIO: 939/TUA24/97

Dictada el 13 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: EDUARDO ROMERO CAMACHO
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por EDUARDO ROMERO CAMACHO, con relación al predio denominado "TEOPANIXPA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de abril de dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez.

JUICIO AGRARIO: 925/TUA24/97

Dictada el 4 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: SERGIO ROBINSON ROMERO Y COPROPIETARIOS
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por SERGIO ROBINSON ROMERO Y COPROPIETARIOS, respecto de los predios denominados "TEOPANTONCO" y "NEXTLE", con superficies de 30-26-72 hectáreas, (treinta áreas, veintiséis centiáreas, setenta y dos decímetros cuadrados) y 0-13-90 hectáreas (trece áreas, noventa centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de abril de dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez.

JUICIO AGRARIO: 446/TUA24/97

Dictada el 3 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan

Actor.: MARIA CONCEPCION
CAMACHO GARCIA

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MARIA CONCEPCION CAMACHO GARCIA, con relación al predio denominado "COCOYOTLA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia .

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de abril de dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez.

JUICIO AGRARIO: 439/TUA24/97

Dictada el 6 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: SOCORRO BENITA
CAMACHO ESLAVA

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por SOCORRO BENITA CAMACHO ESLAVA, respecto del predio denominado "TEOPANCALTITLA", con superficie de 0-34-80 hectáreas (treinta y cuatro áreas y ochenta centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez.

JUICIO AGRARIO: 1021/TUA24/97

Dictada el 13 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: SANTIAGO SANDOVAL
 GARCIA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por SANTIAGO SANDOVAL GARCIA, con relación a los predios denominados "PANTLAPEXTLI" y "PANTLAPEXTI", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del

veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de abril del dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

DURANGO

JUICIO AGRARIO: 13/2000

Dictada el 9 de mayo de 2000

Pob.: "LA LAGUNA DE SANTA RITA"
 Mpio.: San Dimas
 Edo.: Durango
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la solicitud para la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "LA LAGUNA DE SANTA RITA", Municipio de San Dimas, Estado de Durango.

SEGUNDO. No ha lugar a la creación del nuevo centro de población ejidal a denominarse "LA LAGUNA DE SANTA RITA", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, al resultar inafectables los predios señalados por el grupo promovente, y al no existir superficies disponibles, en términos de lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Es improcedente la reserva del expediente, conforme al último considerando de esta resolución, lo que en consecuencia tiene el carácter de definitiva.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio, acompañando copia certificada del presente fallo, al Gobernador del Estado de Durango, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ESTADO DE MÉXICO**JUICIO AGRARIO: 011/93**

Dictada el 26 de mayo de 2000

Pob.: "SANTA MARIA AJOLOAPAN"
 Mpio.: Hueyoxtla
 Edo.: México
 Acc.: Ampliación e incorporación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Tercero, no ha lugar a incorporar por la vía de ampliación de ejido al Poblado denominado "SANTA MARIA AJOLOAPAN", Municipio de Hueyoxtla, en el Estado de México, la superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), de las cuales corresponden 200-00-00 (doscientas hectáreas) a cada uno de los predios denominados "LA BLANCA" y "EL CACALOTE Y EL ZAPOTE", quedando subsistente la sentencia del ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, respecto de las 198-87-54 (ciento noventa y ocho hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) concedidas en la misma.

SEGUNDO. En su oportunidad ejecútese la resolución del ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial en el Estado de México; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad para los efectos legales correspondientes, así como en el Registro Agrario Nacional, para los mismos efectos, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios, en términos de ley.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección

General de Ordenamiento y Regularización, y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, agréguese copia certificada de la misma al diverso expediente número 181/93 que se tramita ante este Organismo Jurisdiccional con motivo de la ampliación de ejido solicitada por el Poblado denominado "SAN MIGUEL TEPETATES Y NOPALA", Municipio de Hueyoxtla, en el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Con testimonio de la presente resolución, comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en esta Ciudad Capital, que con esta fecha se dio cabal cumplimiento a su ejecutoria del diez de marzo del dos mil, dictada en el juicio de garantías número D.A.1062/99.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 263/99-09

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "SAN SIMON"
 Mpio.: Tejupilco
 Edo.: México
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por IGNACIO BENITEZ ARCE, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, en el expediente 128/93 al referirse a una controversia agraria entre personas individuales que se ostentan como comuneros, que no se encuentra

contemplado dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 74/2000-10

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL
TECAMACHALCO"
Mpio.: Naucalpan de Juárez
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por NICOLASA LOPEZ VILLALPAN y otros, en su calidad de parte demandada en el juicio principal número 377/95, contra la sentencia de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10.

SEGUNDO. Al resultar fundados algunos de los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia materia de revisión para los efectos señalados en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de la resolución y publíquese ésta en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de

origen en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 172/2000-09

Dictada el 19 de mayo de 2000

Pob.: "SANTIAGO YECHE"
Mpio.: Jocotitlán
Edo.: México
Acc.: Conflicto parcelario.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por GERARDO LEON ORTEGA, contra la sentencia dictada el siete de enero de dos mil, en el juicio agrario número 963/98, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, al resolver sobre un conflicto parcelario, que no se encuentra contemplado dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera

instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 178/2000-10

Dictada el 25 de abril de 2000

Pob.: "TULTITLAN"
Mpio.: Tultilán
Edo.: México
Acc.: Restitución de terrenos ejidales.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando CUARTO, se confirma en sus términos la resolución del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, en los autos del juicio agrario número (R)296/94, relativo a la restitución de tierras de uso común promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TULTITLAN", Municipio del mismo nombre, en el Estado de México, en contra de HERMINIO ORTEGA CHÁVEZ.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 229/2000-10

Dictada el 16 de junio de 2000

Pob.: "SAN FRANCISCO
TEPOJACO"
Mpio.: Cuautitlán Izcalli
Edo.: México
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ESTEBAN PÉREZ MONTOYA, GUILLERMO MÁRQUEZ PÉREZ TEJEDA y CATALINA CARMEN JUÁREZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal y por JUAN GONZÁLEZ JIMÉNEZ, LIBORIO BAUTISTA HERNÁNDEZ y MODESTO BALTAZAR MONROY, como Presidente, Primer Secretario y Segundo Secretario del Consejo de Vigilancia del Poblado "SAN FRANCISCO TEPOJACO", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, contra la sentencia dictada el diecisiete de febrero de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, relativo a una nulidad de actos y documentos, dentro del juicio agrario

T.U.A./10°DTO/(N)316/97, toda vez que no se integra la hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvase los autos al tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 11/2000

Dictada el 13 de junio de 2000

Pob.: "POTREROS"

Mpio.: Pénjamo

Edo.: Guanajuato

Acc.: Restitución

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia, promovida por NATALIA SOLORIO JIMENEZ, en contra del Licenciado Rafael Rodríguez Lujano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Michoacán, en el juicio agrario número 366/96, al no configurarse en el mismo, los supuestos a que se refiere el artículo 9°, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; sin embargo por la antigüedad del asunto se recomienda al Magistrado del conocimiento, le dé la continuidad procesal que le solicita la promotente.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con testimonio de esta resolución y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 198/2000-11

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "CHARCO DE PANTOJA"

Mpio.: Valle de Santiago

Edo.: Guanajuato

Acc.: Controversia agraria por posesión.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ENRIQUE RAMIREZ ARREDONDO, en contra de la sentencia de quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, en los autos del expediente 936/99, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con el testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 150/2000-11

Dictada el 4 de mayo de 2000

Pob.: "SAN BUENAVENTURA"

Mpio.: Salvatierra

Edo.: Guanajuato

Acc.: Conflicto por límites y
restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal en representación del ejido "SAN BUENAVENTURA", Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, contra la sentencia dictada el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario 1271/97.

SEGUNDO. Por ser fundados el primer y segundo agravios esgrimidos por la parte recurrente, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario 1271/97, para los efectos precisados en

la penúltima parte del considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; devuélvase a su lugar de origen los autos del juicio agrario 1271/97 y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 8/2000

Dictada el 28 de abril de 2000

Pob.: "DONGUINYO"

Mpio.: Alfajayucan

Edo.: Hidalgo

Acc.: Controversia.

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por ALEJANDRO BADILLO ROJO, BENJAMIN CHAVEZ BADILLO y LORENZO BADILLO FUENTES, integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado de "DONGUINYO", Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, parte en el juicio agrario número 94/95-14, respecto de la acusación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

SEGUNDO. Notifíquese a los promoventes esta sentencia en los estrados de este Tribunal Superior Agrario.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de ésta en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 209/2000-43

Dictada el 16 de junio de 2000

Pob.: "ZAPOCOATLAN"
Mpio.: Xochicoatlán
Edo.: Hidalgo
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN RIVERA SANCHEZ, contra la sentencia dictada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en el juicio agrario número 701/98-43, sobre restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Al resultar fundados pero insuficientes e infundados los agravios se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43 notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente

resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Con testimonio de la presente devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 8/2000

Dictada el 19 de mayo de 2000

Pob.: "HUISCASDHA Y LA LECHUGA"
Mpio.: Huichapan
Edo.: Hidalgo
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Se declara improcedente la acción de creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "HUISCASDHA Y LA LECHUGA", por las razones y motivos apuntados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, y a la Procuraduría Agraria, con copia certificada de esta sentencia al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1391/93

Dictada el 25 de abril de 2000

Pob.: "IXTLAHUAC"
 Mpio.: Huazalingo
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de dotarse y se dota al Poblado de "IXTLAHUAC", Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo, una superficie de 161-54-60.23 (ciento sesenta y una hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta centiáreas, veintitrés miliáreas), por haber permanecido inexplorada por más de dos años, por sus propietarios sin que existiera causa de fuerza mayor que lo impidiera, con fundamento en lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. A través de oficio, envíese copia certificada de esta sentencia, al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, con el objeto de informarle el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente número 657/96-2.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* e inscribáse en el Registro Público Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá despedir los certificados correspondientes, de acuerdo a las

normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique García Serrano; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 16/2000**

Dictada el 13 de junio de 2000

Pob.: "JOCOTAN"
 Mpio.: Zapopan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Se declara que la excitativa de justicia promovida por J. GUADALUPE SERRANO DE LA TORRE y otros, ha quedado sin materia, de conformidad con los razonamientos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a los promoventes la presente resolución, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones en Zapopan, Estado de Jalisco, y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado

de Jalisco, con testimonio de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 357/99-13
Y SU ACUMULADO: 33/2000-13**

Dictada el 13 de junio de 2000

Pob.: "TECOLOTLAN"
Mpio.: Tecolotlán
Edo.: Jalisco y otros
Acc.: Controversia por límites y otras prestaciones.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 357/99-13 y su acumulado 33/2000-13, promovidos por el Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TECOLOTLAN", Municipio de Tecolotlán, Estado de Jalisco, y el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, respectivamente, en contra de la sentencia pronunciada el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con residencia en la Ciudad de

Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 89/98, relativo a la acción de nulidad de resoluciones dictada por autoridad agraria, promovida por RAFAEL OCAMPO MENA y otros.

SEGUNDO. Son fundados el segundo agravio que hace valer el Poblado codemandado denominado "TECOLOTLAN", Municipio de su nombre, Estado de Jalisco; también así es fundado el único agravio que esgrime la Secretaría de la Reforma Agraria; por consiguiente, se revoca la sentencia señalada en el resolutiveo anterior, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente sentencia.

TERCERO. Notifíquese a las partes con testimonio de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 157/2000-16

Dictada el 18 de abril de 2000

Pob.: "CHIQUILISTLAN"
Mpio.: Chiquilistlan
Edo.: Jalisco
Acc.: Privación de derechos agrarios y nulidad de documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por GUMERCINDO MENDOZA RUIZ, en contra de la sentencia pronunciada el siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, al resolver el juicio agrario 393/16/96 de su índice, relativo a la acción de privación de derechos agrarios y nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Resultan infundados los agravios expresados por el recurrente GUMERCINDO MENDOZA RUIZ y, en consecuencia, se confirma la sentencia recurrida, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, notifíquese a las partes la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISION: 191/2000-18

Dictada el 26 de mayo de 2000

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
Mpio.: Emiliano Zapata
Edo.: Morelos
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Por las razones expresadas en el considerando tercero de este fallo, es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL MALDONADO TRUJILLO, a través de sus apoderados legales AGUSTIN MALDONADO COLIN y GERARDO CHAVEZ GONZALEZ, contra la sentencia de quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, en el expediente 45/99 y su acumulado 65/99.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NAYARIT

RECURSO DE REVISION: 94/2000-19

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN DE ABAJO"
Mpio.: Bahía de Banderas
Edo.: Nayarit
Acc.: Controversia por límites de terrenos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario "SAN

JUAN DE ABAJO”, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, contra la sentencia de dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19 en el expediente 461/96.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, se declaran fundados parcialmente el primero, el segundo y tercero de los agravios que hicieron valer los recurrentes en el presente toca.

TERCERO. En consecuencia, se revoca la sentencia del A quo, dictada el dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de esta resolución.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 106/2000-19

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: “SAN JUAN BAUTISTA”
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 106/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población denominado “SAN JUAN BAUTISTA”, Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1085/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agrario que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutive anterior; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 107/2000-19

Dictada el 28 de abril de 2000

Pob.: “SAN JUAN BAUTISTA”
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 107/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de Población denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1121/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, de tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 110/2000-19

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 110/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1110/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 111/2000-19

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 111/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1083/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, de seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 113/2000-19

Dictada el 4 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JUAN BAUTISTA", del Municipio de Xalisco, Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario 1132/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primero de los agravios hechos valer por los recurrentes; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 118/2000-19

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 118/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1107/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 119/2000-19

Dictada el 30 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 119/2000-19, promovido por RAMON CEDANO CELEDON, ANTONIO CORDOVA CORTES y MARIA GUADALUPE GARCIA JOYA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JUAN BAUTISTA", del Municipio de Xalisco, Nayarit, en contra de la sentencia de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, en el juicio agrario número 1112/97, relativa a la exclusión de pequeña propiedad.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; por consiguiente se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando cuarto.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 122/2000-19

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 122/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1106/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 125/2000-19

Dictada el 4 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 125/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1086/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 127/2000-19

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 127/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1099/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 128/2000-19

Dictada el 23 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, dentro del expediente registrado con el número 1100/97, del índice de este Tribunal Unitario, relativo a la acción de exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primero de los agravios hechos valer por los recurrentes; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, para los efectos consignados en la parte final del último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 129/2000-19

Dictada el 4 de mayo de 2000

RECURRENTE: Com. "SAN JUAN BAUTISTA"
3º INT.: Alberto y J. Jesús García Nolasco
ACCION: Exclusión de pequeña propiedad
SENTENCIA: 30 de noviembre de 1999
J. AGRARIO: 1108/97
T.U.A. Distrito 19

MAG. RES.: Lic. Luis Enrique Cortez Pérez.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número R. R. 129/200-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población denominado "SAN JUAN BAUTISTA", del Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1108/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hacen valer los recurrentes, en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal

Unitario Agrario del Distrito 19, de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 130/2000-19

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"

Mpio.: Xalisco

Edo.: Nayarit

Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 130/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1113/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 131/2000-19

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
 Mpio.: Xalisco
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 131/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1114/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 132/2000-19

Dictada el 23 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
 Mpio.: Xalisco
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, dentro del expediente registrado con el número 1122/97, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primero de los agravios hechos valer por los recurrentes; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, para los efectos consignados en la parte final del último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 133/2000-19

Dictada el 4 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
 Mpio.: Xalisco
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JUAN BAUTISTA", del Municipio de Xalisco, Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario 1125/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primero de los agravios hechos valer por los recurrentes; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 134/2000-19

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
 Mpio.: Xalisco

Edo.: Nayarit
 Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 134/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1126/97, relativo

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutive anterior; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, de tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 135/2000-19

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
 Mpio.: Xalisco
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 135/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1127/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 193/2000-19

Dictada el 19 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 193/2000-19, promovido por

los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de Población denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, contra la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, en el juicio agrario número 1116/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes en este asunto, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 194/2000-19

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 194/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población

denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1096/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 195/2000-19

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 195/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población

denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1101/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese, los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 196/2000-19

Dictada el 23 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo denominado "SAN JUAN BAUTISTA",

Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, dentro del expediente registrado con el número 1100/97, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primero de los agravios hechos valer por los recurrentes; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, para los efectos consignados en la parte final del último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 202/2000-19

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 202/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el trece de

diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1115/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutive anterior; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, de trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 203/2000-19

Dictada el 30 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 203/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de Población denominado "SAN JUAN BAUTISTA",

Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1082/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 104/2000-19

Dictada el 9 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en

contra de la sentencia pronunciada el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, dentro del expediente registrado con el número 1084/97, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primero de los agravios hechos valer por los recurrentes; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, para los efectos consignados en la parte final del último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 105/2000-19

Dictada el 4 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 105/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población denominado "SAN JUAN BAUTISTA",

Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1087/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hacen valer los recurrentes, en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 109/2000-19

Dictada el 4 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 109/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población

denominado "SAN JUAN BAUTISTA", del Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1117/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hacen valer los recurrentes, en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 117/2000-19

Dictada el 4 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 117/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes

Comunales del núcleo de población denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, contra la sentencia pronunciada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1097/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente contra la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes en este asunto, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 19; con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 121/2000-19

Dictada el 4 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 121/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población "SAN

JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1105/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, de tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 124/2000-19

Dictada el 9 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y

nueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, dentro del expediente registrado con el número 577/97, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primero de los agravios hechos valer por los recurrentes; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, para los efectos consignados en la parte final del último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 12/93-19

Dictada el 13 de junio de 2000

Pob.: "SAN CAYETANO"
Mpio.: Tepic
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por BALBINO CONTRERAS GONZÁLEZ, J. JESÚS COVARRUBIAS JUÁREZ, ANGELINA DUARTE JACOBO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal y CUSTODIO SOLÓRZANO CABELLO, J. JESÚS MADRIGAL ZAMARRIPA y J.

JESÚS QUEZADA PARTIDA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Consejo de Vigilancia, del ejido definitivo "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia de siete de abril de mil novecientos noventa y tres, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, en el juicio agrario número 0006/93, relativo a la restitución de tierra.

SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por los recurrentes y se confirma la sentencia dictada el siete de abril de mil novecientos noventa y tres, en el juicio agrario número 0006/93.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria, y por oficio al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Distrito Federal, para su conocimiento en relación con el amparo D.A.-134/95.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN

JUICIO AGRARIO: 435/93

Dictada el 9 de junio de 2000

Pob.: "SANTA CLARA DE GONZALEZ"
Mpio.: Galeana
Edo.: Nuevo León
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerandos, es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejido al Poblado denominado "SANTA CLARA DE GONZALEZ", Municipio de Galeana, en el Estado de Nuevo León, con la superficie que tiene en posesión el poblado en cuestión, de los predios propiedad de JAVIER ARROYO LLANO, la cual deberá ejecutarse de conformidad con el plano proyecto que obra en autos.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerandos, se modifica el mandamiento del gobernador del Estado de Nuevo León, del treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León; así como los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nuevo León, y por oficio tanto a la Procuraduría Agraria como a la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO. En su oportunidad y una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, ejecútense la misma en sus términos de acuerdo al plano proyecto que obra en autos.

SEXTO. Con testimonio de la presente sentencia, notifíquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que con esta fecha se dio cumplimiento a la ejecutoria emitida el

primero de febrero de mil novecientos noventa y seis en el juicio de garantías número D.A.-3923/95.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 140/2000-20

Dictada el 4 de abril de 2000

Pob.: "EL CUCHILLO"
Mpio.: China
Edo.: Nuevo León
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ CRUZ AYALA GARCÍA, parte demandada en el juicio agrario número 20-196/97, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, al resolver la acción de restitución de tierras demandada por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "EL CUCHILLO", Municipio de Clima, Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Al resultar fundado uno de los agravios conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal de primer grado, reponga el procedimiento a partir del emplazamiento a la parte demandada, hecho que sea lo anterior y agotado el procedimiento agrario que al efecto se substancie, emita una nueva resolución con plenitud de jurisdicción, en la que analice en

su integridad el material probatorio que ambas partes ofrezcan dentro del juicio agrario.

TERCERO. Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinc votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 147/2000-20

Dictada el 14 de abril de 2000

Pob.: "SAN NICOLAS DE LOS GARZA"

Mpio.: San Nicolás de los Garza

Edo.: Nuevo León

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN COVARRUBIAS SILVA, contra la sentencia dictada el ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 20-808/98, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, al resolver sobre una nulidad de actos y documentos, que no se encuentra contemplada dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

OAXACA

JUICIO AGRARIO: 264/96

Dictada el 10 de diciembre de 1996

Pob.: "TETELA"

Mpio.: Acatlán de Pérez Figueroa

Edo.: Oaxaca

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por el Poblado denominado "TETELA", Municipio de Acatlán de Figueroa, Estado de Oaxaca, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, y comuníquese al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA**JUICIO AGRARIO: 47/99**

Dictada el 9 de mayo de 2000

Pob.: "CHALAPA"
Mpio.: Hueytamalco
Edo.: Puebla
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Se niega la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos del Poblado "SAN JUAN XIUTETELCO", ubicado en el Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, que de constituirse se denominaría "CHALAPA", por la inexistencia de predios afectables.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 29/2000

Dictada el 23 de mayo de 2000

Pob.: "COLONIA SAN JOSE
MORELOS"
Mpio.: Libres
Edo.: Puebla
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "COLONIA SAN JOSE MORELOS",

promovida por un grupo de campesinos vecinos del poblado del mismo nombre, ubicado en el Municipio de Libres, Estado de Puebla, dada la inexistencia de predios afectables para satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 131/98-33

Dictada el 31 de marzo de 2000

RECURRENTE: Luis Zamora Serrano
TERCERO INT.: Comisariado Ejidal del Poblado "SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO", SAN ANDRES, CHOLULA, PUEBLA.

SENTENCIA: 16 de octubre de 1997
EMISOR: T.U.A. del Distrito 33
ACCION: Restitución de tierras.
MAG. RES.: Lic. Ma. Antonieta Villegas López.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LUIS ZAMORA SERRANO en contra de la sentencia dictada el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, hoy Distrito 47 en los autos del juicio agrario número 415/95 del índice de dicho Tribunal, al haberse instaurado y tramitado conforme al supuesto señalado por la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Es fundado uno de los agravios hechos valer por la recurrente y en consecuencia se revoca la sentencia dictada el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, hoy Distrito 47 en los autos del juicio agrario número 415/95 de su índice, a fin de que siguiendo los lineamientos del considerando quinto de esta sentencia, resuelva a verdad sabida ajustándose al artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Dése vista con copia certificada de esta resolución al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número D.A. 1635/99.

CUARTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 46/99

Dictada el 9 de mayo de 2000

Pob.: "ZOMPANICO"
Mpio.: Hueytamalco
Edo.: Puebla
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expresados en el considerando tercero de la presente resolución, se declara improcedente la acción de dotación de tierras solicitada por un grupo de campesinos del

Poblado de "ZOMPANICO", Municipio de Hueytamalco, Estado de Puebla.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; para los efectos a que haya lugar y comuníquese a los Registro Públicos de la Propiedad correspondientes, para las cancelaciones que procedan.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 164/2000-47

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "COLON"
Mpio.: IZUCAR DE MATAMOROS
Edo.: Puebla
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARIO CARIÑO REYES, en contra de la sentencia de dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en Puebla, Estado de Puebla en los autos del expediente 335/99.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios formulados por la recurrente, e inoperante uno de ellos se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO. Con el testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

RECURSO DE REVISION: 251/2000-42

Dictada el 16 de junio de 2000

Pob.: "TLACOTE EL BAJO"
Mpio.: Querétaro
Edo.: Querétaro
Acc.: Conflicto por la tenencia de las tierras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN PABLO OLVERA ESCOBEDO, contra la sentencia dictada el ocho de febrero de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede Querétaro, Estado de Querétaro, en el juicio agrario número 293/97, relativo al conflicto por la tenencia de la tierras, por no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 198 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 373/99-42

Dictada el 7 de abril de 2000

Pob.: "SANTA MARIA TICOMAN"
Mpio.: El Marqués
Edo.: Querétaro
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "SANTA MARIA TICOMAN", ubicado en el Municipio de El Marqués, estado de Querétaro, con domicilio legal en la Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, en contra de la sentencia de dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, en los autos del expediente 288/98, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con el testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 01/2000

Dictada el 28 de abril de 2000

Pob.: "NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL GRAL. EMILIANO ZAPATA"

Mpio.: Tamasopo

Edo.: San Luis Potosí

Acc.: Restitución.

PRIMERO. Se declara improcedente e infundada la excitativa de justicia promovida por PEDRO RAMIREZ AVALOS, MARIA CONCEPCION TOVAR ORTIZ y FRANCISCA MARTINEZ HERRERA, en contra de la licenciada MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, en los juicios 48/98 y 286/98 al no configurarse en los mismos, los supuestos a que se refiere el artículo 9º fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Se declara procedente y fundada la excitativa de justicia promovida por PEDRO RAMIREZ AVALOS, MARIA CONCEPCION TOVAR ORTIZ y FRANCISCA MARTINEZ HERRERA, en

contra de la Licenciada MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, en relación al juicio agrario 93/98 y en consecuencia, deberá exhortársele para que provea lo conducente al configurarse en la especie el supuesto a que se refiere el artículo 9º fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45 con testimonio de esta resolución y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 548/97

Dictada el 30 de mayo de 2000

Pob.: "VILLELA"

Mpio.: Santa María del Río

Edo.: San Luis Potosí

Acc.: Ampliación de ejido.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido hecha por los integrantes del Poblado "VILLELA", Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco que declaró inafectable el predio "EL SAUZ", ubicado en el Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, en cuanto hace

a la superficie de 348-48-53 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas) adquiridas por SANTIAGO REYNA REYNA y se cancela el correspondiente certificado de inafectabilidad agrícola 10087, de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco en lo que se refiere a la superficie antes mencionada.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo primero, por concepto de ampliación de ejido, con una superficie de 348-48-53 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas) de terrenos de agostadero que se tomarán del predio "EL SAUZ" propiedad para efectos agrarios de CONSUELO DIAZ MENDOZA. La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos, misma que se entregará a los sesenta y dos campesinos capacitados relacionados en el considerando décimo primero de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de San Luis Potosí de veinte de octubre de novecientos sesenta y dos, publicado el dieciséis de diciembre siguiente.

QUINTO. Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad mencionado, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida, conforme a las normas aplicables, los certificados de derecho que corresponda. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y el Organo Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; asimismo los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí; con copia certificada al Tercer Juzgado de Distrito en el

Estado de San Luis Potosí, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo 283/98; así como a la Procuraduría Agraria y la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural. Ejecútese; en su oportunidad entréguese al Organo de representación del ejido en cuestión, los documentos fundamentales y archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA

JUICIO AGRARIO: 626/96

Dictada el 30 de mayo de 2000

Pob.: "CEUTA II"
Mpio.: Elota
Edo.: Sinaloa
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por el Poblado denominado "CEUTA II", Municipio Elota, Estado de Sinaloa, por falta de fincas afectables en el radio legal.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento gubernamental emitido el quince de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

TERCERO. Queda firme la sentencia dictada el siete de octubre de mil novecientos noventa y siete en este juicio agrario, respecto de lo que no fue materia de impugnación en el juicio de garantías cuya ejecutoria se cumplimenta.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa; así como al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Primer Circuito en México, Distrito Federal para su conocimiento en relación al juicio de amparo número D.A. 2743/98; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 36/99

Dictada el 26 de mayo de 2000

Pob.: "DEMOCRACIA"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por las razones que quedaron expresadas en el considerando tercero de este fallo, es improcedente la nulidad de fraccionamientos por actos de simulación, respecto de los inmuebles ubicados en el predio "EL PATAGON", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, pertenecientes a JORGE MARIO BON BUSTAMENTA, CARMEN LETICIA BON BUSTAMENTE, HILDA LUZ ZAZUETA DE BON, BENJAMIN BON BUSTAMENTA y a la sucesión de ARMIDA BON BUSTAMENTA LOPEZ.

SEGUNDO. No ha lugar a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominaría "DEMOCRACIA", Municipio de

Culiacán, Estado de Sinaloa, en virtud de resultar inafectables los predios señalados por el grupo promovente, de acuerdo a lo establecido en los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

TERCERO. Es improcedente la reserva del expediente, conforme a lo establecido en el considerando quinto de este fallo, en virtud de haberse derogado las normas que establecían la figura de reparto agrario y además, porque en cada una de las Entidades Federativas no existen terrenos reservados para fincar en ellos el Nuevo Centro de Población Ejidal, que se denominaría "DEMOCRACIA".

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, así como a la Procuraduría Agraria, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 375/99-39

Dictada el 19 de mayo de 2000

Pob.: "EL VENADILLO"
Mpio.: Mazatlán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por VINISIO AMAYA CALVO, en su carácter de apoderado legal de "Industrial de Productos Lácteos de Santa Rosa", S.A., contra la sentencia de trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, en el expediente registrado

con el número T.U.A.-39-203/98, relativo a la nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Por ser fundado el primer agravio formulado por el recurrente, se revoca la sentencia señalada en el punto resolutivo que antecede.

TERCERO. Al contar con los elementos del juicio necesarios, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción y resuelve en definitiva el juicio agrario T.U.A.-39-203/98.

CUARTO. La parte actora en el juicio principal, ahora recurrente, acreditó los hechos constitutivos de su pretensión de nulidad; en consecuencia, se anulan los acuerdos de asamblea tomados el veinte de agosto y veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, únicamente en lo que corresponde a la adjudicación de la superficie de 101-18-37.608 (ciento una hectáreas, dieciocho áreas, treinta y siete centiáreas, seiscientos ocho miliáreas), y la autorización a ejidatarios para adquirir el dominio pleno de sus parcelas, comprendidas en el polígono 1/5 del plano general del ejido "EL VENADILLO", el cual también se anula, por comprender tierras propiedad de "Industrial de Productos Lácteos de Santa Rosa", S.A. Por lo que, quedan sin efectos jurídicos los certificados parcelarios y títulos de propiedad expedidos individualmente a MANUEL ZATARAIN SANDOVAL, DIEGO TIRADO ZATARAIN, LUZ SALAS GOMEZ, ARNULFO ALVARADO LIZARRAGA, ROSENDO PARDO FLORES, JULIAN OSUNA ROSALES, BENITO MORA MAGAÑA, BENJAMIN COTA, OSCAR LIZARRAGA SATARAIN, MARIA DEL ROSARIO OSUNA TIRADO, JESUS ALVARADO LIZARRAGA, TOMAS VALVERDE ZUÑIGA, JOSE ALBERTO MAGAÑA OSUNA, JOSE SALCIDO IBARRA, JESUS MANUEL VALDEZ TIRADO, IRINEO MORENO LIZARRAGA

y MANUEL RAYMUNDO MAGAÑA OSUNA, y se ordena al Registro Agrario Nacional realizar las cancelaciones correspondientes, conforme a lo considerado en esta sentencia.

QUINTO. La parte demandada en el juicio principal y actora en la reconvencción, no justificó sus excepciones y defensas, no acreditó los hechos constitutivos de su pretensión reconvenccional; por lo que, no ha lugar a anular el contrato relativo a la aportación de tierras por FEDERICO KELLY A "Industrial de Productos Lácteos de Santa Rosa", de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, ni a ordenar al Registro Público de la Propiedad y Comercio, a hacer las cancelaciones correspondientes, absolviéndose a la parte demandada en la reconvencción de las prestaciones reclamadas.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEPTIMO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 171/2000-27

Dictada el 18 de abril de 2000

Pob.: "EL CAIMANERO"

Mpio.: Guasave

Edo.: Sinaloa

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LILIA MIRIAM ESPINOZA LUQUE, en su carácter de apoderada de MAURICIO JOEL ESPINOZA

LUQUE, en contra de la sentencia pronunciada el diecisiete de enero del dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa, al resolver el juicio agrario 680/97 de su índice, relativo a la acción de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO. Al carecer de legitimación activa el recurrente, no se entra al estudio de los agravios expresados por su parte y, en consecuencia, se confirma la sentencia de primer grado de fecha diecisiete de enero del presente año, para los efectos conducentes.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, notifíquese en forma personal a las partes la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 75/96-27

Dictada el 14 de abril de 2000

RECURRENTE: Felix Enrique Bon Soto y Otros.

SENT. IMPUGNADA.: 27-abril-1996

T.U.A. 27

MAG. RES.: Lic. Rafael Quintana Miranda

MUNICIPIO.: Ahome

ESTADO.: Sinaloa

ACCION.: Restitución de tierras.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "ROSENDO G. CASTRO", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la Ciudad de Guasave, Sinaloa, el doce de abril de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número 079/95, al resolver sobre una restitución de tierras por la vía reconvencional.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, se revoca la sentencia recurrida, se asume jurisdicción y se restituye por la vía reconvencional al ejido ROSENDO G. CASTRO, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, en una superficie de 22-00-00 (veintidós hectáreas), que forma parte de la superficie con que fue beneficiado dicho poblado por concepto de dotación de ejido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado a la sentencia ejecutoriada dictada el diecisiete de febrero de dos mil, en el juicio de garantías número D.A. 2055/98.

SEXTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 099/95

Dictada el 28 de abril de 2000

Pob.: "LAS BATEAS"
 Mpio.: Culiacán
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "LAS BATEAS", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, del predio denominado "LOS BECOS", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, propiedad para efectos agrarios de ELENA GENOVEVA NAVARRO CALDERON, que resulta afectable con fundamento en el razonamiento mencionado en el considerando sexto de la presente resolución, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, a favor de 76 (setenta y seis) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se dota al poblado de referencia, con el volumen de agua necesario y suficiente, para el riego de 100-00-00 (cien hectáreas), superficie que en la presente resolución se le concede, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con las modalidades y términos que establece la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y "El Estado de Sinaloa", Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público Propiedad correspondiente y

procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Público Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número D.A.-302/97; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SONORA

JUICIO AGRARIO: 1539/93

Dictada el 6 de junio de 2000

Pob.: "TESOPOBAMPO"
 Mpio.: Cajeme
 Edo.: Sonora
 Acc.: Ampliación de ejido, revertida a nuevos centros de población ejidal.

PRIMERO. Se declara improcedente la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "TESOPOBAMPO", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, por no darse el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en base a los

argumentos vertidos en el considerando sexto de esta sentencia.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que se tilden las anotaciones a que se refiere el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Quinto Circuito, el cumplimiento dado a las ejecutorias dictadas en el juicio de amparo directo 637/95, relacionado con el 640/95 y en el recurso de queja 5/98.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 479/94

Dictada el 30 de mayo de 2000

Pob.: "VICENTE PADILLA"
Mpio.: Cajeme
Edo.: Sonora
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad de fraccionamiento de predios afectables, respecto de las fincas que se localizan dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado de referencia, por no darse los supuestos previstos en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido al Poblado denominado "VICENTE PADILLA", del Municipio de

Cajeme, Estado de Sonora, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado en cuestión.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

RECURSO DE REVISION: 152/96-28

Dictada el 19 de mayo de 2000

Pob.: "LA PALMA O RANCHITO DE AGUILAR"
Mpio.: Ures
Edo.: Sonora
Acc.: Conflicto de límites de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CESAR OCTAVIO FEDERICO PERALTA, por sí y como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de ERNESTO FEDERICO MARTINEZ, en contra de la sentencia dictada el trece de agosto de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en el juicio agrario 107/T.U.A-28/96, relativo a un conflicto de límites de tierras, entre CESAR OCTAVIO FEDERICO PERALTA, por sí y como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de ERNESTO FEDERICO MARTINEZ y el ejido "LA PALMA" o "RANCHITO DE AGUILAR", del Municipio de Ures, Estado de Sonora.

SEGUNDO. Los agravios esgrimidos por el recurrente en su escrito, son fundados; en consecuencia, se revoca la sentencia dictada el trece de agosto de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la ciudad de

Hermosillo, Sonora, para los efectos precisados en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia, al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación a la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número DA-5321/97.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, y a la Procuraduría Agraria, con copia certificada de esta sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 237/2000-35

Dictada el 16 de junio de 2000

Pob.: "CAMPO 700"
Mpio.: Cajeme
Edo.: Sonora
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JESUS M. MARTINEZ MUÑOZ, MANUEL DE JESUS AGRAMON, ADRIAN MARTINEZ MUÑOZ, y MANUEL MARTINEZ ROSALES, contra la sentencia dictada el cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 050/99, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, relativo a la acción de controversia agraria, promovido por MANUEL DE JESUS MIRANDA CHAVEZ,

ejidatario del Poblado "CAMPO 700" del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, al no adecuarse a ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario notifíquese a las partes con testimonio de esta resolución.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 168/2000-28

Dictada el 4 de mayo de 2000

Pob.: "MAZATAN"
Mpio.: Mazatan
Edo.: Sonora
Acc.: Conflicto posesorio

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ABUNDIO BURRUEL AHUMADA, contra la sentencia dictada el veintisiete de enero de dos mil, en el juicio agrario número T.U.A.28.-493/96, por

el Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, relativo a la acción de conflicto posesorio respecto de una superficie de 8-00-00 (ocho hectáreas) localizada dentro de la comunidad denominada "MAZATAN", del Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, al no adecuarse a ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario notifíquese a las partes con testimonio de esta resolución.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 289/95

Dictada el 7 de abril de 2000

Pob.: "EL CHINO"

Mpio.: Alamos

Edo.: Sonora

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando quinto de este fallo, se declara la nulidad parcial del Acuerdo Presidencial de diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de ese mismo año, así como también se cancela parcialmente el certificado de inafectabilidad ganadera 0200629, que en virtud del citado acuerdo del Ejecutivo de la Unión, fue expedido el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, en la parte que ampara la superficie de 2,622-80-00 (dos mil seiscientos veintidós hectáreas, ochenta áreas) del predio "LA IGUANA" o "SAN

ANTONIO DE LOS CHINOS", del Municipio de Alamos, Sonora.

SEGUNDO. Atento a lo expuesto en el considerando sexto de esta resolución, se concede en dotación al núcleo agrario "EL CHINO", Municipio de Alamos, Sonora, en vía de segunda ampliación de ejido, la superficie de 2,622-80-00 (dos mil seiscientos veintidós hectáreas, ochenta áreas) del predio desconocido como "LA IGUANA" o "SAN ANTONIO DE LOS CHINOS", propiedad para efectos agrarios de ARTURO CASTELO ANTILLON.

TERCERO. La superficie concedida en dotación, servirá para beneficiar a los 38 (treinta y ocho) campesinos capacitados, cuyos nombres quedaron asentados en el considerando tercero de este fallo, y pasará a ser propiedad del núcleo agrario denominado "EL CHINO", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación y destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, emitido el veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Gobernador Constitucional del Estado de Sonora; a la Procuraduría Agraria y al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa de la entidad federativa antes mencionada, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco en el juicio de amparo 818/76.

SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutiveos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público Propiedad del Municipio de Alamos, Sonora y al Registro Agrario Nacional, para que procedan a realizar las

cancelaciones a que haya lugar. Asimismo para la expedición de los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables de acuerdo a lo dispuesto en esta sentencia.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 500/93

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "SUBE Y BAJA"
Mpio.: Etchojoa
Edo.: Sonora
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad de fraccionamientos de predios afectables por actos de simulación, en los predios investigados, en virtud de no darse los supuestos previstos por el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "SUBE Y BAJA", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 200/97-35

Dictada el 27 de junio de 2000

Pob.: "ETCHOJOA NO. 1"
Mpio.: Etchojoa
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando TERCERO, es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ TEODORO AYALA RODRIGUEZ y NOHEMI ROCHIN LEY, en contra de la sentencia pronunciada el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, en su carácter de parte demandada en el juicio agrario número 721/95, relativo a la restitución de tierras hecha valer por el Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado "ETCHOJOA I", Municipio de Etchojoa, en el Estado de Sonora.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando SEXTO, se revoca la sentencia del veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, emitida en el juicio agrario número 721/95, para los efectos precisados en el mismo.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO. Con testimonio de la presente resolución comuníquese al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del

Primer circuito, que con esta fecha se ha dado cabal cumplimiento a su ejecutoria del tres de mayo del año dos mil, en el juicio de garantías número D.A.6581/98.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 963/94

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "OTILIO MONTAÑO"
Mpio.: Cajeme
Edo.: Sonora
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Se niega al Poblado "OTILIO MONTAÑO", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, la ampliación de ejido solicitada, por no existir tierras legalmente afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público Propiedad que corresponda, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria, al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 05/2000

Dictada el 18 de abril de 2000

Pob.: "PUENTE LIBERTAD"
Mpio.: PITIQUITO
Edo.: Sonora
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "PUENTE LIBERTAD", ubicado en el Municipio de Pitiquito, en el Estado de Sonora, parte actora en el juicio agrario T.U.A. 28-425/96, al reunirse en el caso los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Se declara fundada la excitativa de justicia promovida en contra de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora, en términos de lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución, y con el objeto de que lleve a cabo inmediatamente, los trabajos relacionados con el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía a cargo del perito tercero en discordia, procediendo posteriormente, y a la brevedad, a resolver el asunto sometido a su jurisdicción, observando para ello el término establecido por el artículo 188 de la Ley Agraria, y hecho lo anterior, informe a este órgano colegiado, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese al promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad

archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TABASCO

RECURSO DE REVISION: 28/96-29

Dictada el 2 de junio de 2000

Pob.: "MORELOS"
 Mpio.: Macuspana
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Restitución de terrenos ejidales.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LAUREANO SÁNCHEZ FERIA, ADOLFO HERNÁNDEZ CRUZ y JOSÉ GUADALUPE DE LA CRUZ CHABLE, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado de "MORELOS", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en contra de la sentencia dictada pro el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29 el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario número 46/95, relativo a restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Por ser fundado el tercer agravio formulado por los recurrentes; se revoca la sentencia pronunciada el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, para los

efectos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, en relación con la ejecutoria en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, en relación con la ejecutoria que dictó en el toca número 360/99, correspondiente al amparo indirecto 599/99-5, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 13/2000

Dictada el 2 de junio de 2000

Pob.: "AGRICOLA 18 DE MARZO"
 Mpio.: Valle Hermoso
 Edo.: Tamaulipas

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por RAMON RAMIREZ MENDEZ, parte actora en el juicio agrario número 326/97, quien demanda de la Colonia Agrícola "18 DE MARZO" entre otros, el mejor derecho a la posesión de la parcela 120-84 374, amparada con el título de propiedad 731 expedido el primero de septiembre de mil novecientos cuarenta, del

Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, por no encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9º fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese, haciéndolo personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 588/96

Dictada el 25 de abril de 2000

Pob.: "EMILIO CARRANZA"
 Mpio.: Llera
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Cuarto, es de concederse al Poblado denominado "EMILIO CARRANZA", Municipio de Llera, en el Estado de Tamaulipas, en la vía de ampliación de ejido, una superficie total de 411-18-44 (cuatrocientos once hectáreas, dieciocho áreas,

cuarenta y cuatro centiáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, afectables por ser terrenos baldíos propiedad de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de las cuales los hermanos LUCIO ARRATIA defienden como de su propiedad una superficie de 205-59-22 (doscientas cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, veintidós centiáreas) y GELACIO BUSTOS ARENAS defiende las otras 205-59-22 (doscientas cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, veintidós centiáreas) también como de su propiedad, la cual pasará a ser propiedad del núcleo beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, quedando el destino de las mismas a la consideración de la asamblea general, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

SEGUNDO. En su oportunidad ejecútese la presente sentencia en sus términos, una vez que haya causado ejecutoria la misma, de acuerdo al plano proyecto que obra en autos y que incluye la superficie de 292-22-50 (doscientas noventa y dos hectáreas, veintidós áreas, cincuenta centiáreas), que quedaron intocadas en la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete.

TERCERO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial en el Estado de Tamaulipas; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público Propiedad para los efectos legales correspondientes, así como en el Registro Agrario Nacional, para los mismos efectos, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios, en términos de ley.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad,

archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, comuníquese el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en esta Ciudad Capital, que con esta fecha se dio cabal cumplimiento a su ejecutoria del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el juicio de garantías número D.A. 5073/98.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 221/2000-30

Dictada el 2 de junio de 2000

Pob.: "GENERAL FRANCISCO VILLA"
Mpio.: San Fernando
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE CUELLAR FLORES, por su propio derecho y en su carácter de apoderado legal de JOSE LUIS GARDUÑO SAENZ y MARIA LUISA VALDEZ GAMBOA, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, el once de enero de dos mil, en el juicio agrario número 73/96, relativo a la restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios esgrimidos, se revoca la sentencia de once de enero de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en el juicio agrario 73/96, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, recabe el plano definitivo del nuevo centro de población agrícola "GRAL. FRANCISCO VILLA", y hecho que se ordene el perfeccionamiento de la prueba pericial.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ °

JUICIO AGRARIO: 886/94

Dictada el 30 de mayo de 2000

Pob.: "TAMPALACHE E ISLETA GRANDE"
Mpio.: Pánuco
Edo.: Veracruz
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "TAMPALACHE O ISLETA GRANDE", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado promovente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; notifíquese por oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Distrito Federal, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada

en el juicio de amparo número D.A. 4805/96; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 20/95

Dictada el 25 de abril de 2000

Pob.: "TIERRA BLANCA"

Mpio.: Tepetzintla

Edo.: Veracruz

Acc.: Primera ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "TIERRA BLANCA", Municipio de Tepetzintla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se dota al poblado indicado en el resolutivo que antecede, con una superficie total de 127-20-13 (ciento veintisiete hectáreas, veinte áreas, trece centiáreas) de terrenos de temporal que resulta de las siguientes superficies parciales: 18-11-99 (dieciocho hectáreas, once áreas, noventa y nueve centiáreas) de demasías propiedad de la Nación en posesión de ANSELMO CARBALLO SUAREZ; 42-74-89 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas) y 17-13-23 (diecisiete hectáreas, trece áreas, veintitrés centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, en posesión de RAUL CRISTOBAL SANTIAGO; 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, en posesión de ISABEL CRISTOBAL GERONIMO y 24-20-

02 (veinticuatro hectáreas, veinte áreas, dos centiáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, en posesión de PANFILA CRISTOBAL GERONIMO, también conocida como ROGELIA CRISTOBAL GERONIMO, todos ubicados en el Municipio de Tepetzintla, Estado de Veracruz, que se localizarán conforme al plano proyecto que al efecto se elabore. La superficie concedida pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea ejidal resolverá de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 56, de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, así como en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia, y procédase a hacer las cancelaciones que en derecho sean conducentes.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para enterarlo del cumplimiento que se da a la ejecutoria pronunciada en el Amparo Directo D.A. 5682/96, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 26/99

Dictada el 15 de febrero de 2000

Pob.: "GENERAL LUCIO
BLANCO"

Mpio.: Tihuatlán

Edo.: Veracruz

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos sin parcela radicados en el Poblado de "LA UNION CONGREGACIONDE LA LOMA", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz,

que se denominará "GENERAL LUCIO BLANCO", y se ubicará en el Municipio de Acula, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal antes referido de una superficie de 392-00-00 (trescientas noventa y dos hectáreas) de agostadero, del predio denominado "POPUYECA", ubicado en el Municipio de Acula, Estado de Veracruz, que fue propiedad, para efectos agrarios de ROSARIO LARA GUTIERREZ, la que fue afectada por Resolución Presidencial de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre del mismo año, la que resolvió la ampliación de ejido del Poblado "POZA HONDA". Dichas tierras son para beneficiar a treinta y un campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie que se afecta se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a las Secretarías: de la Reforma Agraria, de Desarrollo Rural, de Educación Pública, a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Nacional del Agua; y con copia certificada de esta sentencia al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 384/99-31

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "CRUZ VERDE HOY
TOTOLAPA"

Mpio.: Totutla

Edo.: Veracruz

Acc.: Restitución.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Segundo, es procedente el recurso de revisión interpuesto por

FRANCISCO TAPAIA CARVAJAL y TOMAS HERNANDEZ MORALES, por su propio derecho y en su carácter de representantes comunes de la parte demandada, en contra de la sentencia pronunciada el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, en los autos del juicio agrario número 153/95 y su acumulado 435/96, relativos a la acción de restitución de tierras ejidales intentada por el ejido denominado "CRUZ VERDE", Municipio de Totutla, en el Estado de Veracruz, en contra de los revisionistas y sus representados.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Tercero, no ha lugar a entrar al estudio y calificación de los agravios formulados por las personas mencionadas en el resolutivo anterior, quedando por ende intocada la sentencia recurrida en esta vía.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, par su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 68/2000-40

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "LA BOMBA"

Mpio.: Minatitlán

Edo.: Veracruz

Acc.: Controversia entre órgano de representación y poseedor.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por FELIPE RAMIREZ RAMOS, en contra de la sentencia pronunciada el siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con residencia en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 222/99, relativo a la acción de

controversia en materia agraria y restitución de tierras, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "LA BOMBA", Municipio de Minatitlán, de la citada entidad federativa.

SEGUNDO. Son fundados los agravios que hace valer el recurrente; por consiguiente se revoca la sentencia referida en el resolutivo anterior, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos Tercer y Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de la presente resolución; devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 305/96

Dictada el 23 de mayo de 2000

Pob.: "ACUATEMPAN"

Mpio.: Tihuatlán
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "ACUETEMPAN", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de la presente sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 66/2000-31

Dictada el 4 de mayo de 2000

PROMOVENTE: Comité Particular Ejecutivo del Poblado "COAPECHE", Misantla,
 3° INT.: Ejido "IGNACIO ALLENDE", Hidalgotitlán
 ESTADO: Veracruz
 ACCION.: Nulidad de actos y documentos y restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comité Particular Ejecutivo de la segunda ampliación de ejido del Poblado "COAPECHE", Municipio

Misantla, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en Xalapa, Veracruz, en el juicio agrario número 204/98.

SEGUNDO. Por resultar fundados pero insuficientes los agravios formulados por los recurrentes se confirma la sentencia materia de revisión de conformidad con lo expuesto en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*; Notifíquese personalmente a las partes y comuníquese a la Procuraduría Agraria en el marco de sus atribuciones legales.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 427/97

Dictada el 4 de mayo de 2000

Pob.: "ARROYO PRIETO"
 Mpio.: Huayacocotla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Dotación de tierras.
 (Cumplimiento de ejecutoria)

PRIMERO. Es procedente la afectación del lote 22 de Viborillas, en una superficie de 6-74-82 (seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y dos centiáreas) de temporal, propiedad de Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, afectable con fundamento en el artículo 251 aplicados a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma

Agraria, así como el 84 fracción XII de la Ley Reglamentaria de Servicio Público de Banca y Crédito.

SEGUNDO. Quedó firme la sentencia emitida por este Tribunal Superior el nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, así como el acta de ejecución de primero de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en que se concedió al poblado promovente, una superficie de 306-11-37 (trescientas seis hectáreas, once áreas, treinta y siete centiáreas), que no fueron motivo del juicio de garantías número D.A. 4447/99.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en Registro Público Propiedad y de Comercio correspondiente y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificado de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; y con copia certificada de esta sentencia al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútese; y, en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 001/2000

Dictada el 14 de marzo de 2000

Pob.: "PASOLA UNO II"
Mpio.: Tempoal

Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "PASO LA UNO II", Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con 111-18-56.95 (ciento once hectáreas, dieciocho áreas, cincuenta y seis centiáreas, noventa y cinco miliáreas) del predio La Palma, dividido en dos polígonos, el primero con 68-89-26.95 (sesenta y ocho hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintiséis centiáreas, noventa y cinco miliáreas) y el segundo con 42-29-30 (cuarenta y dos hectáreas, veintinueve áreas, treinta centiáreas), que se tomarán del predio denominado La Palma, propiedad de la Sección Uno del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, ubicado en el Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz, afectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, a favor de 20 (veinte) capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituirse la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para desarrollo de la juventud. Por lo que se refiere a la zona urbana ejidal del núcleo promovente, ésta deberá ser localizada en las 25-00-00 (veinticinco hectáreas) del citado predio La Palma, propiedad de la Sección Uno del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, igualmente afectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

aplicados a contrario sensu, que comparten en común con los ejidos de Tantimel de los Manguitos II y Gustavo Díaz Ordáz II.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Subsecretaría de ordenamiento de la Propiedad Rural; al Gobernador del Estado de Veracruz; a la Procuraduría Agraria, y con copia certificada de esta resolución al Juez Sexto de Distrito en la citada entidad federativa; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 39/99

Dictada el 22 de febrero de 2000

Pob.: "GUSTAVO DIAZ ORDAZ II"
Mpio.: Tempoal
Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos de Poblado denominado "GUSTAVO DIAZ ORDAZ II", Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con 76-00-00 (setenta y

seis hectáreas) que se tomarán del predio denominado La Palma, ubicado en el Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz, propiedad de la Sección Uno del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, afectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de 23 (veintitrés) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituirse la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para desarrollo de la juventud. Por lo que se refiere a la zona urbana, toda vez que ésta se encuentra asentada en 25-00-00 (veinticinco hectáreas) en común con los poblados Tantimel de los Manguitos II y Paso la Uno II, es procedente su ubicación para este poblado en esa superficie, igualmente propiedad de la Sección Uno del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, afectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la citada ley, aplicados a contrario sensu.

TERCERO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria, al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria; con copia certificada de esta resolución al Juez Sexto de Distrito en la citada entidad federativa; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 23/99

Dictada el 1º de febrero de 2000

Pob.: "TANTIMEL DE LOS MANGUITOS II"
 Mpio.: Tempoal
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "TANTIMEL DE LOS MANGUITOS II", Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado promovente con 112-76-78.42 (ciento doce hectáreas, sesenta y seis áreas, setenta y ocho centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) del predio La Palma, que les fueron otorgadas en posesión precaria en dos polígonos, el primero con 70-47-48.42 (setenta hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) y el segundo con 42-29-30 (cuarenta y dos hectáreas, veintinueve áreas, treinta centiáreas), propiedad de la Sección Uno del Sindicato de Trabajadores Petróleos de la República Mexicana, ubicado en el Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz, afectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federación

de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, a favor de 20 (veinte) capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56

de la Ley Agraria, debiendo constituirse la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para que ésta se encuentra asentada en 25-00-00 (veinticinco hectáreas) en común con los poblados Gustavo Díaz Ordaz y Paso la Uno II, es procedente su ubicación para este poblado en esta superficie, propiedad de la propiedad de la Sección Uno del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, afectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, igualmente afectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 aplicados a contrario sensu de la citada ley.

TERCERO. Publíquense: esa sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribase en el Registro Público Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscribase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Secretaría de la

Reforma Agraria, al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria, y con copia certificada de esta resolución al Juez Sexto de Distrito en la citada entidad federativa; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 311/95

Dictado el 7 de abril de 2000

Pob.: "MATA TEJON"
 Mpio.: Cotaxtla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en los considerandos CUARTO y QUINTO, se concede al Poblado de "MATA TEJON", Municipio de Cotaxtla, en el Estado de Veracruz, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 143-38-36 (ciento cuarenta y tres hectáreas, treinta y ocho áreas, treinta y seis centiáreas), propiedad de la federación, por haber sido puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, por sus legítimos propietarios; afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 53 (cincuenta y tres) campesinos capacitados.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando SEXTO, se dejan a salvo los derechos que los quejosos en el juicio de garantías número 572/96, para efectos de que los hagan valer en la vía y forma referidos en el considerando de mérito.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en Registro Público Propiedad correspondiente y háganse las cancelaciones a que haya lugar; inscribáse igualmente en el Registro Agrario Nacional, el que deber expedir los certificados de derechos respectivos, de conformidad con las normas aplicables y lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al gobernador del Estado de Veracruz; a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; notifíquese asimismo a los quejosos en el juicio de garantías número 462/97, ejecútense la presente resolución una vez que haya causa ejecutoria la misma, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Con testimonio de la presente sentencia, notifíquese al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, que con esta fecha se dio cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito en dicha Entidad Federativa, el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el toca en revisión número 462/97.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, y la Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Luz Mercedes del Carmen López Díaz; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 281/92

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "LA LAJA"
 Deleg.: Cosamaloapan
 Actor Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos cuarto y quinto de este fallo, se niega la ampliación de ejido solicitada por el núcleo agrario denominado "LA LAJA", Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, al no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros, del poblado gestor.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz; a la Procuraduría Agraria y al Segundo Tribunal Colegiado en Materia

Administrativa del Primer Circuito en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo DA2782/97.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrado que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 62/98

Dictada el 28 de abril de 2000

Pob.: "ARROYO PIEDRA"

Mpio.: Tlapacoyan

Edo.: Veracruz

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "ARROYO PIEDRA", promovida

por campesinos radicados en el Municipio de Tlapacoyan, en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal "ARROYO PIEDRA", que se ubicará en el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, la superficie total de 258-33-65.73 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, treinta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas, setenta y tres miliáreas) de temporal y agostadero, superficie que se tomará, afectando el predio "LA SOLEDAD" en sus fracciones "IXTACUACO" con superficie de 147-03-21.46 (ciento cuarenta y siete hectáreas, tres áreas, veintiuna centiáreas, cuarenta y seis miliáreas), "EL GORRION", con extensión de 54-87-53.06 (cincuenta y cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta y tres centiáreas, seis miliáreas) propiedad del Gobierno Federal, la extensión 01-15-12 (una hectárea, quince áreas, doce centiáreas) de demasías propiedad de la nación, confundidas en el predio "EL CENZONTLE", con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; afectando igualmente las fracciones I, II y IV del predio "EL CLARIN", propiedad de la UNAM, con superficies respectivamente de 32-25-55.67 (treinta y dos hectáreas, veinticinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas, sesenta y siete miliáreas), II con extensión de 14-53-14.96 (catorce hectáreas, cincuenta y tres áreas, catorce centiáreas, noventa y seis miliáreas), así como la IV con 08-49-08.58 (ocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas, ocho centiáreas, cincuenta y ocho miliáreas) con fundamento en el artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, ubicados todos en el Municipio de "TLAPACOYAN", Estado de Veracruz; de conformidad con el plano que al efecto se elabore y pasa a ser propiedad del nuevo centro de población que se crea por esta sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los treinta y cinco campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. En cuanto a la determinación del

destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia al Juez Primero de Distrito, en el Estado de Veracruz, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas el quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en Autos del juicio de amparo 687/92 y su acumulado 1510/92; así como el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco en el amparo número 1326/94, promovidos por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, del núcleo "ARROYO PIEDRA", en contra de diversas autoridades agrarias.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutivos de la misma sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las Dependencias, Bancos, Entidades y Gobierno Estatal que se señalan en el considerando séptimo, la presente sentencia, para su intervención según sus facultades.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria, Procuraduría Agraria y al Registro Público Propiedad correspondiente; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ZACATECAS

JUICIO AGRARIO: 161/93

Dictada el 16 de junio de 2000

Pob.: "SANTA MARIA DE LOS ANGELES"
 Mpio.: Loreto
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido solicitada por el Poblado denominado "SANTA MARIA D ELOS ANGELES", Municipio de Loreto, Estado de Zacatecas, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que realice las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados; comuníquese por oficio al gobernador del Estado de Zacatecas y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Remítase copia certificada de la presente sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto al cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número D.A.-7,923/98.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 577/93

Dictada el 23 de mayo de 2000

Pob.: "LA JAULILLA"
Mpio.: Pinos
Edo.: Zacatecas
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad de los presuntos fraccionamientos simulados constituidos por las fracciones del predio denominado "VENTA DE SAN AGUSTIN" propiedad de ALFONSO AGUILAR CONTRERAS, MARIA LEONARDA CONTRERAS VIUDA DE AGUILAR y PEDRO MEDINA RANGEL; de la fracción del predio "MOTOLINIA", propiedad de GUILLERMO MANCILLA; fracción "SAN IGNACIO" del mismo predio, propiedad de MARIA LUISA MANCILLA VIUDA DE FOYO; fracción "SANTA FE O EL POLVO", propiedad de JOSE ALBERTO FOYO MANCILLA; fracción "EL CERRITO", del predio "SAN RAFAEL DE LOS MACHUCA", propiedad de CARLOS FOYO MANCILLA y fracción "MONTE DE MACHUCA", del predio "SAN RAFAEL DE LOS MACHUCA", propiedad de LUIS FOYO CASTILLO, todas ellas ubicadas en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y dieciséis de agosto y once de octubre de mil novecientos cincuenta, ni a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 83784, ni los certificados de inafectabilidad agrícola 10579, 60045 y 60802, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por los razonamientos expuestos en la parte de considerandos de esta resolución.

TERCERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por

campesinos del Poblado denominado "LA JAULILLA", Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, por no existir fincas afectables dentro del radio legal del núcleo solicitante.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Zacatecas, y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación a la ejecutoria pronunciada el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el D.A. 4363/95; en su oportunidad, archívese el expediente como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.